



TERCERO COLABORADOR FISCAL

M.I., C.P., PCPLD. ALICIA FRAGOSO BERNAL. M.A.F, L.D.

Los Cabos, B.C.S. 29 de enero de 2026.

La figura del tercer colaborador fiscal en México surge a partir de las **reformas fiscales para el ejercicio 2020**, incorporándose en el CFF (principalmente en el artículo 69-B Ter y relacionado con el 33-B). Entró en vigor oficialmente en enero de 2020 con el objetivo de permitir a informantes ("soplones") denunciar operaciones inexistentes (EFOS/EDOS).






ASPECTOS CLAVE:

- **Contexto:** Fue parte de la reforma al CFF de 2020 para combatir la evasión fiscal y la simulación de operaciones.
- **Objetivo:** Permitir a cualquier persona proporcionar información y documentación al SAT para acreditar la compra/venta de facturas falsas.
- **Mecánica:** A través de la Regla 1.12. de la RMF para 2020, se demostró cómo aportar pruebas y, en su caso, recibir un premio por la colaboración.


Esta figura forma parte de una estrategia más amplia de fiscalización que incluye el aumento de la razón de negocios y las nuevas facultades de la autoridad ante esquemas agresivos.

- 
- La figura del tercero colaborador fiscal, prevista en el Artículo 69-B Ter del Código Fiscal de la Federación, se inserta como un mecanismo auxiliar específico del procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones regulado en el Artículo 69-B del propio Código.
 - Su finalidad no es incentivar la **denuncia generalizada**, sino permitir a la autoridad fiscal acceder a información y documentación relevante que no obra en su poder, particularmente en esquemas complejos de facturación de operaciones simuladas, y que resulta útil para sustanciar y motivar las resoluciones que se emitan dentro de dicho procedimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del CFF.



La regulación de esta figura se integra por los siguientes ordenamientos:

- Artículo 69-B Ter del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (reserva de identidad)
- Artículo 33-B del Código Fiscal de la Federación (sorteos fiscales)
- Regla 2.9.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente
- Ficha de trámite 297/CFF




Definición legal de tercero colaborador fiscal
Se considera tercero colaborador fiscal a la persona que:

- **No haya participado** en la expedición, adquisición o enajenación de CFDI que amparen operaciones inexistentes;
- Cuento con **información y documentación que no obre en poder de la autoridad fiscal**;
- Dicha información se refiera a contribuyentes que hayan incurrido en la **expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes**;
- Proporcione dicha información **de manera voluntaria**;
- Aporte información **legalmente obtenida, verificable y suficiente para acreditar** la inexistencia material de las operaciones;
- Cuya **identidad tenga el carácter de reservada**, en términos del Artículo 69 del CFF.

La definición
excluye
expresamente a
cualquier persona
que haya tenido
intervención directa
o indirecta en los
esquemas de
simulación.





Conforme al Artículo 69-B Ter, la información y documentación proporcionadas por el tercero colaborador fiscal pueden ser empleadas por la autoridad para:

- **Sustanciar el procedimiento** de presunción de inexistencia de operaciones;
- **Motivar las resoluciones** que se emitan dentro de dicho procedimiento;
- Robustecer la **valoración probatoria indirecta**, particularmente respecto de:
 - Falta de activos;
 - Ausencia de personal;
 - Inexistencia de infraestructura;
 - Carencia de capacidad material.

El tercero colaborador **no es parte del procedimiento**, no adquiere legitimación procesal y no tiene derecho a conocer el desarrollo ni el resultado de las actuaciones.

Requisitos sustantivos de la información proporcionada De conformidad con la Regla 2.9.19. de la RMF y la ficha 297/CFF, la información debe:

- Ser **suficiente para acreditar**, directa o indirectamente, la inexistencia material de las operaciones;
- Narrar de manera **clara y detallada** los hechos;
- Describir el **esquema de operación utilizado**;
- Precisar:
 - La **posición del contribuyente informado** dentro del esquema;
 - Las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**;
- Identificar, en su caso, la **relación con otros contribuyentes involucrados**.

No se admiten denuncias genéricas o meramente valorativas; se exige un contenido técnico y estructurado.



Procedimiento para la presentación de la colaboración

1. Registro inicial

El trámite se realiza mediante la **ficha 297/CFF**, a través del portal del SAT, siguiendo la ruta: Otros trámites y servicios → Reconocimientos, sugerencias, quejas y denuncias → Presenta tu queja o denuncia
El tercero colaborador debe proporcionar:

- Nombre completo;
- Teléfono de contacto;
- Correo electrónico;
- Nombre, denominación o razón social y RFC del contribuyente cuya información se proporciona.

Al concluir el registro, el sistema genera un **número de folio**.



2. Envío de documentación

Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, el tercero colaborador debe remitir al correo denuncias@sat.gob.mx:

- El archivo digitalizado con la documentación soporte;
- La descripción del esquema de operación;
- El folio asignado en el registro inicial.



3. Requerimientos adicionales

Conforme a la Regla 2.9.19. de la RMF, la autoridad fiscal puede requerir información o documentación adicional dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



4. Supuestos de improcedencia

La información se tendrá **por no presentada** cuando:

- No se cumpla con lo dispuesto en la **Regla 2.9.19. de la RMF**;
- No se atiendan los requerimientos adicionales;
- No sea posible contactar al tercero colaborador fiscal.



Reserva de identidad y alcances de la protección

La identidad del tercero colaborador fiscal:

- Se considera **reservada**, conforme al Artículo 69 del CFF;
- No puede ser revelada al contribuyente informado.

Esta reserva tiene un alcance estrictamente administrativo y no implica:

- Inmunidad penal;
- Protección laboral;
- Reconocimiento como testigo protegido;
- Derechos procesales.



Recompensa prevista en la ley

El marco jurídico no contempla una recompensa económica directa para el tercero colaborador fiscal. La única contraprestación prevista es:

- La posibilidad de participar en los sorteos fiscales regulados en el Artículo 33-B del CFF, conocidos como lotería fiscal,
- Siempre que la información proporcionada sea verificable.

No existe derecho exigible a pago, porcentaje sobre créditos fiscales ni reconocimiento económico individual.



Publicación de la lista definitiva

Cuando, con base en la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal, se identifiquen contribuyentes que facturan operaciones simuladas, estos serán incluidos en la lista definitiva prevista en el cuarto párrafo del Artículo 69-B del CFF.

En dicha publicación se indicará que el conocimiento de esos contribuyentes derivó de la información aportada por un tercero colaborador fiscal, sin revelar su identidad.



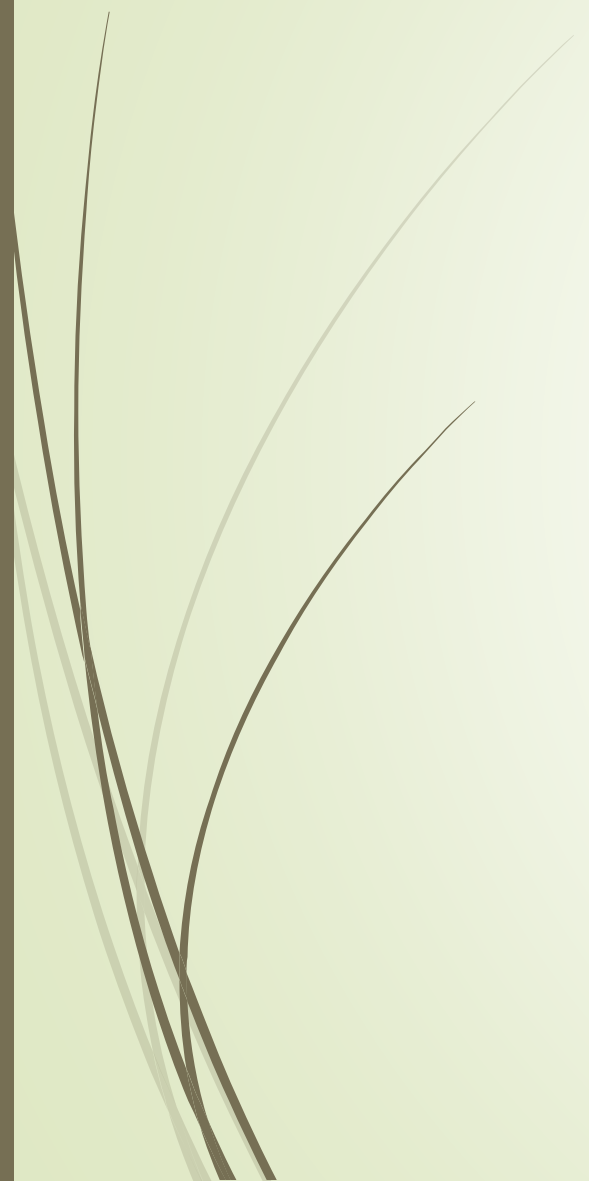
Consideraciones finales

La figura del tercero colaborador fiscal:

- Es instrumental, auxiliar y acotada;
- Opera exclusivamente dentro del procedimiento del Artículo 69-B del CFF;
- Exige información técnica, verificable y estructurada;
- No genera derechos procesales ni económicos directos;
- Funciona como un mecanismo de inteligencia fiscal, no como un sistema de delación general.



GRACIAS



M.I., C.P., PCPLD. ALICIA FRAGOSO BERNAL. M.A.F, L.D.

aliciafrago@gmail.com